

1688

**DECRETO 161/1991, de 15 de octubre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la subvención de una parte del coste de contratación del Seguro de Accidentes de Ganado Ovino, para el ejercicio 1991.**

El ganado ovino distribuido por la mayoría de la geografía aragonesa, suele estar expuesto a diversos riesgos por su sistema de manejo, lo que puede ocasionar bajas en el rebaño, con la grave repercusión económica para los ganaderos, por lo que para que éstos puedan quedar a cubierto de las bajas ocasionadas por accidentes, la única alternativa válida son los Seguros Agrarios.

Dadas las circunstancias expuestas anteriormente, y considerando los resultados positivos de las actuaciones precedentes de la Diputación General de Aragón, en cuanto a este tipo de Seguro, se considera conveniente aplicar un sistema de ayudas al Seguro Accidentes de Ganado Ovino para el ejercicio 1991.

Teniendo en cuenta que el artículo 35.1.8, del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma competencia en materia de agricultura y ganadería; se pretende ayudar, para la campaña de 1991 a los suscriptores del Seguro de Accidentes de Ganado Ovino con la subvención de parte del coste del Seguro, a fin de garantizar la renta de los ganaderos y, por tanto su estabilidad económica.

En su virtud, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, y previa deliberación de Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión del día 15 de octubre de 1991.

**DISPONGO:**

*Artículo primero.*—1. Es objeto del presente Decreto regular la subvención de parte del coste de contratación del Seguro de Accidentes de Ganado Ovino, para aquellas explotaciones que estén dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón y para los contratos de seguro suscritos durante el año 1991.

*Artículo segundo.*—La concesión de la subvención y la determinación de su importe, se efectuará por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, con arreglo a los criterios siguientes:

A) La Diputación General de Aragón concederá una subvención, a los suscriptores del Seguro de Accidentes de Ganado Ovino, de 10 pesetas por cabeza de ganado ovino asegurada, para los rebaños de las explotaciones situadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

B) A los ganaderos que hayan suscrito las pólizas de Seguro de Accidentes de Ganado Ovino en fecha anterior a la de publicación de este Decreto y durante el año 1991, les será devuelta la parte de coste correspondiente a la subvención que la Diputación General de Aragón establece en el apartado anterior.

C) En el caso de que, posteriormente a la entrada en vigor del presente Decreto, se publiquen las correspondientes Ordenes Ministeriales que regulen el Seguro de Accidentes de Ganado Ovino, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1991, la subvención que concederá la Diputación General de Aragón para los ganaderos que suscriban dicho seguro será de 10 pesetas por cabeza de ganado ovino asegurada, para los rebaños de las explotaciones situadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Artículo Tercero.*—Para poder tener derecho a la subvención de la Diputación General de Aragón, el solicitante deberá

cumplir lo establecido en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria y será preceptiva la solicitud de la misma, cumplimentando el impreso cuyo modelo figura como anexo I en este Decreto, debiendo acompañar la documentación siguiente:

— Fotocopia del documento nacional de identidad.

— Certificación de la Entidad Aseguradora en la que figure el número de póliza, el capital asegurado y el número de cabezas (excepto para las pólizas suscritas con Agroseuro, S. A.).

Para las pólizas suscritas con anterioridad a este Decreto, se presentarán las solicitudes de ayuda dentro de los 30 días siguientes a los de la publicación del mismo y para las suscritas en fecha posterior se presentarán dentro de los siete días siguientes a la cumplimentación del Seguro. En ambos casos las solicitudes deberán entregarse en el Registro General de la Diputación General de Aragón, en los Registros de los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón en Huesca, Teruel y Zaragoza o en cualquier otra oficina pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Producción Agraria.

*Artículo cuarto.*—El pago de las subvenciones a los suscriptores del Seguro de Accidentes de Ganado Ovino, que tengan derecho a la misma se efectuará a los titulares de las pólizas individuales o colectivas mediante transferencia bancaria.

En el caso de que las pólizas sean suscritas con Agroseuro, S. A., el pago de las subvenciones se realizará de acuerdo con las normas establecidas en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Diputación General de Aragón y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima (AGROSEGURO, S. A.).

*Artículo quinto.*—1. La evaluación y seguimiento de la correcta aplicación de la subvención otorgada se efectuará por la Dirección General de Producción Agraria, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

2. El falseamiento de los datos, o el incumplimiento de los compromisos adquiridos, determinará la revocación de la subvención, de acuerdo con la legislación vigente y, todo ello, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiere podido incurrirse, teniendo las cantidades a reintegrar la consideración de ingresos públicos, a efectos de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**DISPOSICIONES FINALES**

*Primera.*—Se faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, para dictar las normas y adoptar las medidas precisas para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

*Segunda.*—Las previsiones del presente Decreto quedan sujetas a los límites que resulten de la Ley de Presupuestos del presente año.

*Tercera.*—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a quince de octubre de mil novecientos noventa y uno.

**El Presidente de la Diputación General,  
EMILIO EIROA GARCIA**

**El Consejero de Agricultura, Ganadería  
y Montes,  
JOSE URBIETA GALE**

SOLICITUD DE SUBVENCION AL SEGURO DE ACCIDENTES DE OVINO - AÑO 1.991

D. \_\_\_\_\_, N.I.F. nº \_\_\_\_\_

con cartilla ganadera nº \_\_\_\_\_ y domicilio habitual en c/ \_\_\_\_\_

localidad \_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_

**EXPONE:** Que en su calidad de PROPIETARIO de la explotación ganadera de ovino situada dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**SOLICITA:** Le sea concedida una subvención según lo dispuesto en el Decreto /91, de la DIPUTACION GENERAL DE ARAGON y los datos que figuran en la póliza de seguros referenciada en el apartado II.

**I.- SUBVENCION DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON**

- Nº de cabezas de ganado ovino asegurado: \_\_\_\_\_

- Importe de la subvención ..... \_\_\_\_\_

**II.- DATOS DEL ASEGURADO**

D. \_\_\_\_\_

Compañía de Seguros: \_\_\_\_\_ Póliza nº \_\_\_\_\_

Capital asegurado : \_\_\_\_\_ Coste del Seguro: \_\_\_\_\_

| TERMINO MUNICIPAL<br>CABECERA EXPLOT. | NUMERO DE  |                |            | TOTAL |
|---------------------------------------|------------|----------------|------------|-------|
|                                       | SEMENTALES | OVEJAS VIENTRE | REPOSICION |       |
|                                       |            |                |            |       |

**III.- DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA PARA EL ABONO DE LA SUBVENCION**

(No cumplimentar cuando las pólizas estén suscritas con Agroseguro, S.A.)

Nombre de la Entidad \_\_\_\_\_

Sucursal de \_\_\_\_\_ Agencia nº \_\_\_\_\_ L.O./Cta.Cte.. nº \_\_\_\_\_

Firmado en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.991.

**NOTA:** La presente solicitud deberá ser remitida, dentro de los plazos establecidos en el artículo 4º del Decreto /90, al Registro General de la DIPUTACION GENERAL DE ARAGON, a los Registros de los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón en Huesca, Teruel y Zaragoza o en cualquier oficina pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El falseamiento de los datos, o el incumplimiento de los compromisos adquiridos, determinará la revocación de la subvención, de acuerdo con la legislación vigente y, todo ello, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiere podido incurrirse, teniendo las cantidades a reintegrar la consideración de ingresos públicos, a efectos de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 4/1986 de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCION AGRARIA DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON